

*Resolución Directoral*

Sullana, 19 de mayo del dos mil veinticinco

VISTOS. – Carta de Renuncia S/N con H.R.C. N° 1909 – 2024, de fecha 06 de marzo del 2024 suscrita por el servidor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA**, Solicitud H.R.C. N° 03080-2025, de fecha 22 de abril de 2025, suscrita por el servidor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA**, Informe N° 279-2025-HAS-4300201661, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, Nota Informativa N° 633-2025-HAS-4000201661, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Personal, Informe Legal N° 195 – 2025/HAS-430020161-AL, de fecha 15 de MAYO 2025, emitido por el Área de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO. –

Carta de Renuncia S/N con H.R.C. N° 1909 – 2024, de fecha 06 de marzo del 2024 suscrita por el servidor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA**, dónde presente su renuncia irrevocable a plaza como trabajador en el Cargo de Medico I, Nivel 15, Especialista en Cirugía General hasta marzo de 2024.

Solicitud H.R.C. N° 03080-2025, de fecha 22 de abril de 2025, suscrita por el servidor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA**, solicitando se emita informe escalafonario.

Informe N° 279-2025-HAS-4300201661, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, emite el informe escalafonario del Servidor contratado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA**.

Nota Informativa N° 633-2025-HAS-4000201661, de fecha 13 de mayo de 2025, solicitando Opinión Legal.

Informe Legal N° 195 – 2025/HAS-430020161-AL, de fecha 15 de MAYO 2025, emitido por el Área de Asesoría Legal.

2.3.- ANALISIS DE CASO

Del análisis de expediente administrativo se tiene la Solicitud H.R. y C. N° 3080 de fecha 20 de abril de 2025, mediante la cual el ex servidor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA**, solicita el Derecho a percibir el pago de beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios.

Al respecto debemos precisar que, habiéndose revisado los autos de presente expediente, se tiene que, según Informe escalafonario remitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que, el señor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA** es un ex servidor del Hospital de Apoyo II– 2 Sullana, profesional contratado bajo Régimen Laboral D. L. N° 276, el cual solicita el derecho a percibir el pago de beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, en ese sentido invocando a las normas señaladas líneas arriba, se puede colegir que al servidor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA** no le corresponde percibir el pago de CTS toda vez que al encontrarse bajo el Régimen Laboral N° 276 como contratado, no se encontraría beneficiado con los beneficios y bonificaciones señaladas en el D.L. 276, ya que solamente son derechos otorgados para los servidores nombrados que estén en la carrera administrativa.

Que, por tanto, en atención a lo que prescribe el artículo 104° de Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, le corresponde al administrado el derecho a percibir una compensación vacacional por el ciclo vacacional generado o su proporcional, en la modalidad de Vacaciones Truncas o no Gozadas según corresponda.

III. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normativa vigente, esta **ASESORIA LEGAL**, **CONCLUYE:**

3.1 DECLARAR FUNDADO en parte lo solicitado por el ex servidor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA**, respecto al Derecho a percibir el pago de beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios, siendo en ese sentido, que por su naturaleza de ex servidor contratado, **NO le corresponde el pago de Compensación por Tiempo de**

*Resolución Directoral*

Sullana, 19 de mayo del dos mil veinticinco

Servicios, pero SI el derecho a percibir una Compensación Vacacional por el ciclo vacacional generado o su proporcional, en la modalidad de Vacaciones Truncas o no Gozadas según corresponda.

RESPECTO AL CESE DEFINITIVO Y TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DECRETO SUPREMO N.º 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y
- d) Destitución.

Que, el artículo 35º del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que, el artículo 182º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución.

RESPECTO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DECRETO SUPREMO N.º 005-90-PM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que, el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...) c) Compensación por Tiempo de Servicios.

Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.



Resolución Directoral

Sullana, 19 de mayo del dos mil veinticinco

➤ RESPECTO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, señala:

El cálculo de la Compensación por tiempo de servicios - CTS del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la Compensación por tiempo de servicios - CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la Compensación por tiempo de servicios - CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince (16/05/2015); así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de octubre del 2024 a través de la cual designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico IVÁN OSWALDO CALDERON CASTILLO ; y, contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR FUNDADO en parte lo solicitado por el ex servidor **EDGAR OMAR ZAPATA IBARRA**, respecto al Derecho a percibir el pago de beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios, siendo en ese sentido, que por su naturaleza de ex servidor contratado, **NO le corresponde el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, pero SI el derecho a percibir una Compensación Vacacional por el ciclo vacacional generado o su proporcional, en la modalidad de Vacaciones Truncas o no Gozadas según corresponda.**

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para que notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva; Oficina de Administración; Oficina de Asesoría Legal; Unidad de Personal; Oficina de Planeamiento Estratégico; Unidad de Economía; Área de Remuneraciones; Área de Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática; Interesado y Archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCC/JSJG/KJCC/JAMS/fmcn

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 029875 - R.N.E. 028425